

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 138
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA EXPOSICIÓN DE ARTE A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA ANDALUCIA # 501 EN PUERTO NUEVO, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El jueves, 3 de marzo de 2005, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, URI Art Gallery estará llevando a cabo una exposición de arte en la Avenida Andalucía # 501 del Sector de Puerto Nuevo;
- POR CUANTO:** En dicha actividad se servirán entremeses y bebidas alcohólicas para el consumo frente al local;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la exposición de arte de URI Art Gallery, a llevarse a cabo en la Avenida Andalucía # 501 del Sector de Puerto Nuevo, de lo dispuesto

en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 13.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 13.19- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos y/o Vehículos de Motor.

Artículo 13.20- Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 13.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicaran exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el jueves, 3 de marzo de 2005, dentro del perímetro frente al local # 501 de la Avenida Andalucía del Sector de Puerto Nuevo.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el jueves, 3 de marzo de 2005, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE